



EXPEDIENTE : 835-2013-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ARASI S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : ARASI
 UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA,
 DEPARTAMENTO DE PUNO
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA
 SECTOR : MINERÍA

Lima, 22 de diciembre del 2014

Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre del 2014, por parte de Arasi S.A.C.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre del 2014, notificada el 8 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Arasi S.A.C. (en adelante, **Arasi**) y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas debido a la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva
1	El titular minero no habría adoptado las medidas necesarias para evitar o impedir que las aguas que se almacenan en el canal de colección del Botadero de Desmonte N° 1 se filtren al subsuelo y puedan causar efectos adversos al ambiente, tales como impactar los cuerpos de agua cercanos y/o desestabilizar del área del botadero.	<p>Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente impermeabilizadas en los componentes de la Unidad Minera "Arasi", de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las aguas de escorrentía hacia las pozas de sedimentación, evitando su paso por la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés".</p> <p>Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para colectar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.¹</p>
2	El titular minero no habría adoptado las medidas necesarias para impedir que el agua de escorrentía superficial continúe filtrándose a la plataforma, ocasionando grietas y posibles efectos adversos al ambiente.	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material impermeable en la cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés", así como en las vías de acceso, de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las mediante un canal de derivación revestido hacia el Río Chacapalca.



¹ Los periodos de mayores avenidas deberán ser entendidos como aquellos periodos en que el caudal del río ha crecido o aumentado.



		<p>Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.</p> <p>Presentar un informe técnico donde consten las acciones tomadas por Arasi S.A.C. para el control de la erosión y la estabilidad del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés".</p>
3	El titular minero no habría reportado el accidente ocurrido el 16 de marzo de 2013 en las instalaciones de la Unidad Minera "Arasi" dentro de las veinticuatro (24) horas.	Capacitar al personal involucrado con manejo de aguas en la Concesión de Beneficio "Andrés".

2. Mediante el escrito de fecha 16 de octubre del 2014, Arasi remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas.
3. Mediante Proveído EMC – 01 del 10 de noviembre del 2014, la DFSAI requirió al administrado la presentación de la ubicación geográfica exacta mediante coordenadas UTM (WGS- 18 Sur), de todos los canales y pozas de sedimentación construidos en virtud del cumplimiento de las medidas correctivas.
4. Al respecto, mediante el escrito del 18 de noviembre del 2014, Arasi remitió a la DFSAI la información correspondiente, a fin de cumplir con el referido requerimiento.
5. Por otro lado, mediante el Informe N° 007-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de noviembre del 2014, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.
6. Finalmente, el 4 de diciembre del 2014 Arasi envió información referida a la subsanación de la medida correctiva referida a "*Presentar un informe técnico donde consten las acciones tomadas por Arasi S.A.C. para el control de la erosión y la estabilidad del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés"*".



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, **Ley 30230**), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².

² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



- (i) Si Arasi cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. Mediante la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Arasi por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental³:

- (i) No haber evitado ni impedido que las aguas almacenadas en el canal de colección del Botadero de Desmonte N° 1 infiltren al subsuelo, conducta sancionable por el Numeral 1.3 del Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
- (ii) No haber evitar ni impedido que el agua de escorrentía superficial continúe filtrando en la plataforma adyacente a la planta de transferencia de residuos sólidos, conducta sancionable por el Numeral 1.3 del Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM.
- (iii) No presentar dentro del plazo el reporte de emergencia del accidente ambiental ocurrido el 16 de marzo de 2013 en la Unidad Minera "Arasi", conducta sancionable por el Numeral 10.3 del Rubro 10 de la Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM

(Subrayado agregado)

14. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Obligación	Plazo	Forma de acreditar el cumplimiento
1	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente impermeabilizadas en los componentes de la Unidad Minera "Arasi", de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las aguas de escorrentía hacia las pozas de sedimentación, evitando su paso por la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés".	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación de un informe Técnico.
2	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación de un informe Técnico.



³ Folio 933 del Expediente.



3	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material impermeable en la cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés", así como en las vías de acceso, de acuerdo al caudal de escorrentía superficial, a fin de conducir las mediante un canal de derivación revestido hacia el Río Chacapalca.	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación de un informe Técnico.
4	Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación de un informe Técnico.
5	Presentar un informe técnico donde consten las acciones tomadas por Arasi S.A.C. para el control de la erosión y la estabilidad del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés".	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación de un informe Técnico.
6	Capacitar al personal involucrado con manejo de aguas en la Concesión de Beneficio "Andrés".	30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Presentación del registro y constancias de capacitación del personal involucrado con el manejo de aguas en la Concesión de Beneficio "Andrés".

15. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas ordenadas se desprende que Arasi no tiene restringidas las opciones respecto a los tipos de materiales a utilizar a fin de cumplir con dichas medidas, con lo cual podía elegir libremente la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
16. En ese sentido, mediante escritos de fechas 16 de octubre, 18 de noviembre y 4 de diciembre del 2014, Arasi remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas. Cabe indicar que Arasi presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
17. Seguidamente, se procederá a determinar si Arasi ha cumplido con las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI.
- a) **Medidas correctivas N° 1 y N° 2:** Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente impermeabilizadas en los componentes de la Unidad Minera "Arasi"; y, coleccionar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.



- 18. Arasi presentó el Informe Técnico "Construcción del Sistema Hidráulico Cresta del Talud de la Plataforma Adyacente al Depósito de Transferencia de Residuos Sólidos de la Concesión de Beneficio Andrés" (en adelante, **Informe Técnico**), a fin de sustentar la implementación del estructuras hidráulicas impermeabilizadas en la zona aledaña al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio Andrés, que conducen las aguas de escorrentía hacia las pozas de sedimentación para garantizar la estabilidad física e hidrológica de toda la zona.
- 19. En dicho Informe Técnico se aprecian los registros fotográficos que acreditan la construcción e impermeabilización de las estructuras hidráulicas y pozas de sedimentación, así como los mapas denominados "Plataforma cancha de transferencia - N° PSHPC-04" y "Detalle de Pozas y Canales - PSH-03", en los que se puede apreciar la dimensión, sección y tipo de material de impermeabilización, tal como se observa a continuación:

Fotografía N° 01

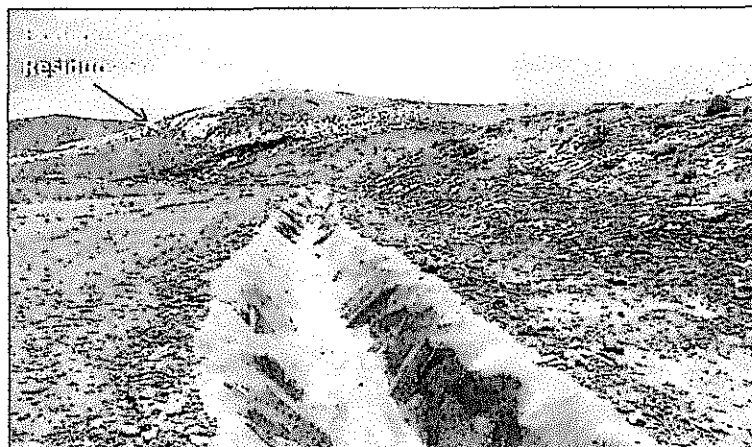
Canal (101) con revestimiento de geomembrana en talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos.



Fuente: Unidad Minera Arasi

Fotografía N° 06

Canal (103) con revestimiento de geomembrana en vías de acceso, recibe aguas de la confluencia de los canales 102 y 104.



Fuente: Unidad Minera Arasi





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 756 -2014-OEFA/DFSAI

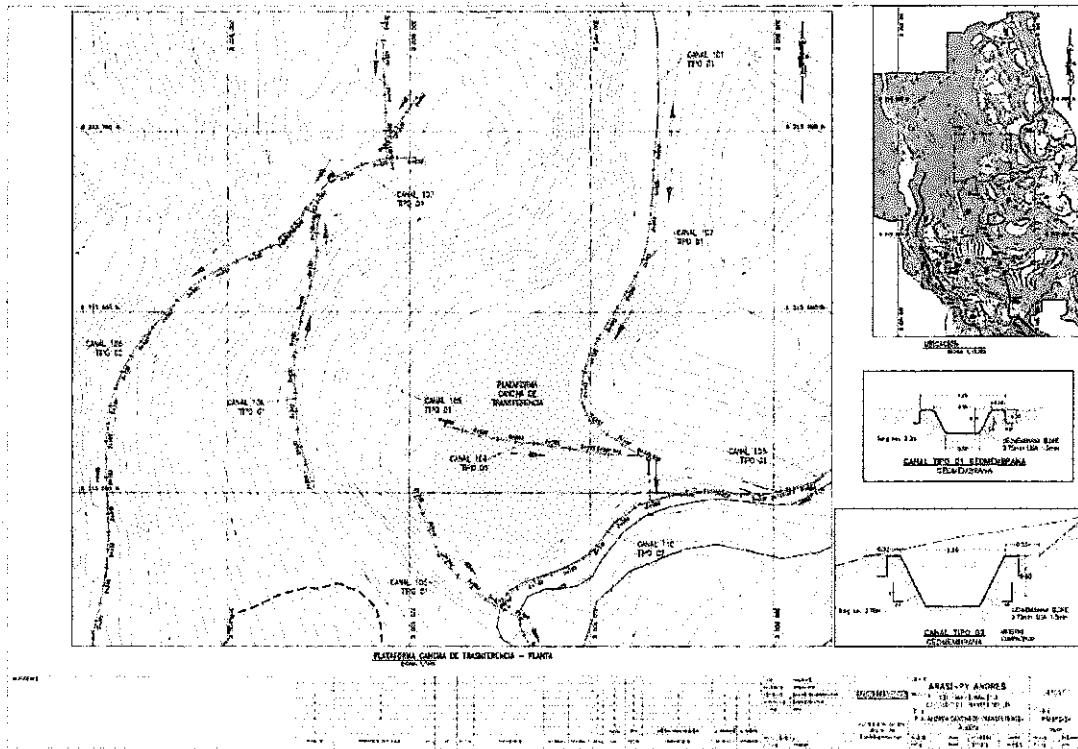
Expediente N° 835-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Fotografía N° 12
Poza de sedimentación (zona adyacente al río chacapalca)



Fuente: Unidad Minera Arasi

Plataforma Cancha de Transferencia





PERÚ

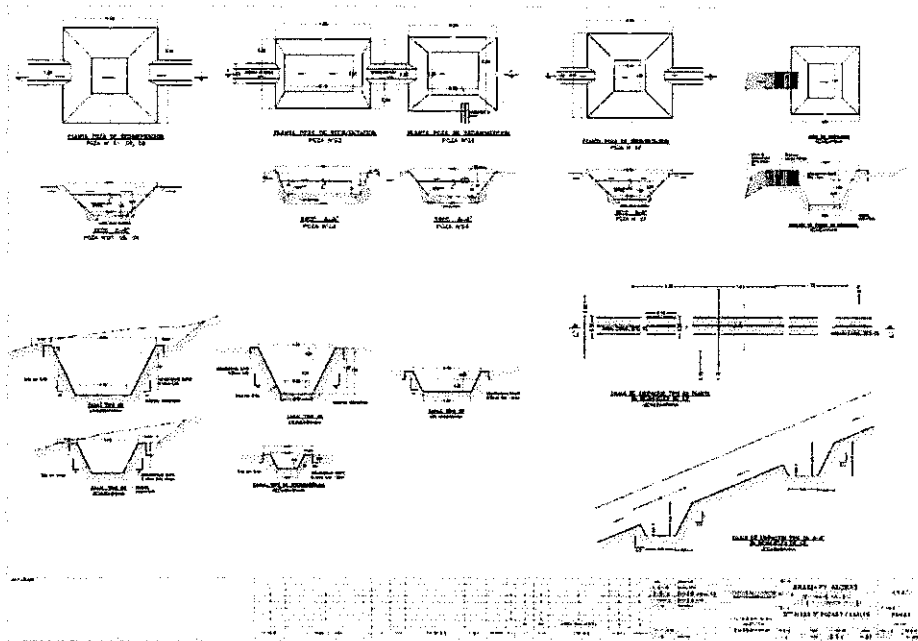
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 756-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 835-2013-OEFA/DFSAI/PAS

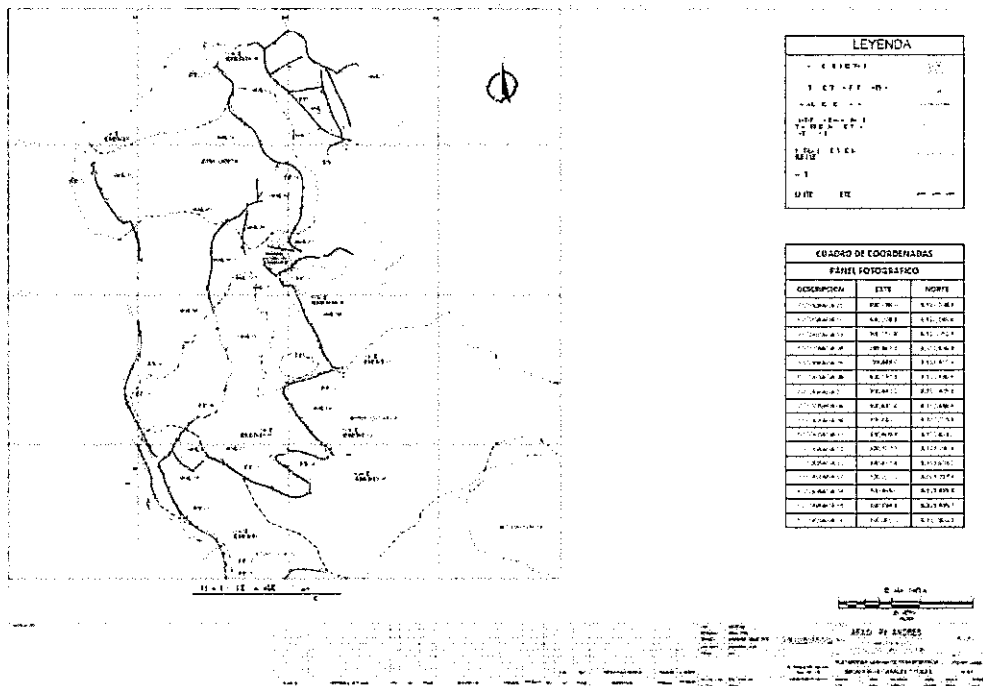
Detalle de la dimensión, sección y tipo de material de impermeabilización



20. Asimismo, de la revisión del escrito presentado por Arasi el 18 de noviembre del 2014, donde consta el "Informe Complementario de información de planos de la construcción del sistema hidráulico cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la concesión de beneficio Andrés" (en adelante, **Informe Complementario**), se observa la ubicación geo referenciada mediante el sistema WGS84 de los canales y pozas a las que se hace referencia en el mapa "Plataforma cancha de transferencia - N° PSHPC-04", conforme se muestra a continuación:

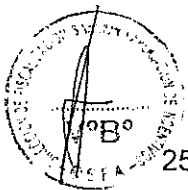


Plataforma Cancha de Transferencia – Ubicación de canales y pozas



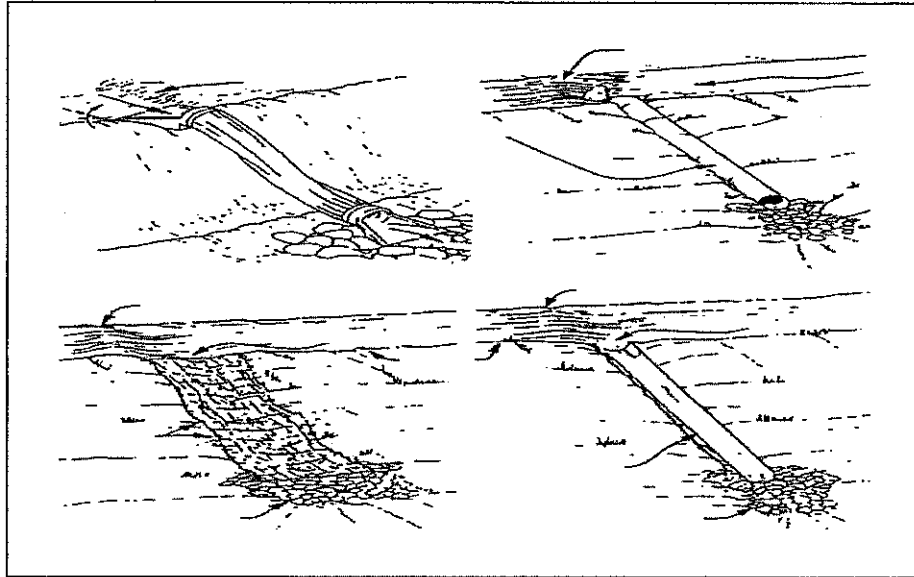


21. Cabe indicar que Arasi ha detallado las características físicas y morfológicas del área en donde se ejecutaron las medidas correctivas (microcuenca), los resultados que fueron obtenidos del análisis de precipitación utilizados para el cálculo hidráulico en los que se establecieron caudales medios y de mayor avenida, y el diseño de los canales construidos en base a la estimación del caudal del río.
22. En ese sentido, de la información presentada por Arasi se evidencia la construcción e impermeabilización de las estructuras hidráulicas y pozas de sedimentación, así como las acciones adoptadas por el administrado para recolectar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.
23. Por lo tanto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.
- b) **Medidas correctivas N° 3, N° 4 y N° 5: Presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Arasi S.A.C. para contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material impermeable, controlar la erosión y estabilidad en la cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés", y colectar los sedimentos del sistema hidráulico que puedan generarse en los periodos de mayores avenidas.**
24. En este punto, corresponde indicar que la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la concesión de beneficio "Andrés" se encuentra dentro de la microcuenca en análisis, por lo que de la información presentada por Arasi con fechas 16 de octubre y 18 de noviembre del 2014, se observa que el administrado cumplió con contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material impermeable y colectar los sedimentos del sistema hidráulico en periodos de mayores avenidas, tal como se señaló en el acápite anterior.
25. A mayor abundamiento, de la Información presentada por Arasi el 4 de diciembre del 2014, se advierten las evidencias de los trabajos realizados para el control de la erosión y estabilidad de la Plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos, conforme lo siguiente:
- La implementación de sistemas hidráulicos como canales de derivación que permitirán derivar las aguas pluviales hacia las quebradas más cercanas, controlar la erosión y contribuir a la estabilidad de los taludes.
 - Elaboración del Procedimiento de control de erosión hídrica y mantenimiento de pozas de sedimentación (PETS-026-ARU-MA), especificando los elementos para el control de la erosión (revegetación, revestimiento de sangrías, cunetas, canales y rápidas, barreras de piedra o pircas, barreras de paca de paja) y los elementos para el control de sedimentos (barreras de sedimentación, sedimentadores y serpentines) y las acciones a ejecutar para el control de la erosión así como el mantenimiento de los elementos para el control de erosión y sedimentos, tal como se muestra a continuación.

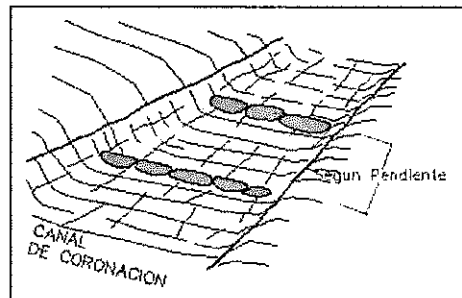
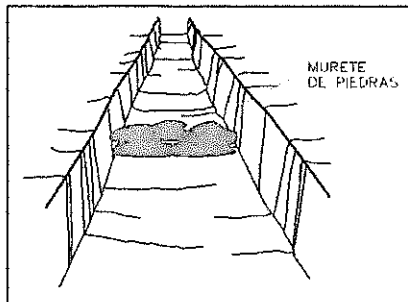




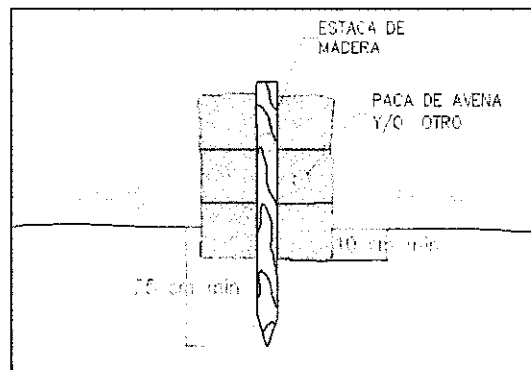
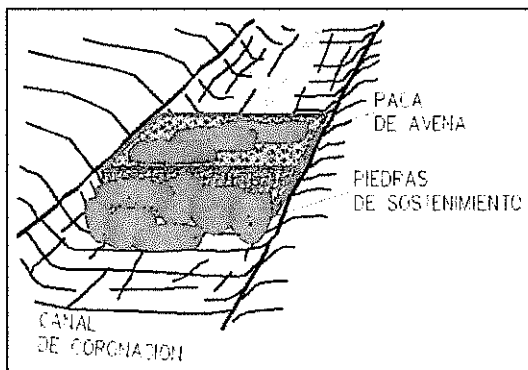
Revestimiento de rpidas en taludes de relleno.

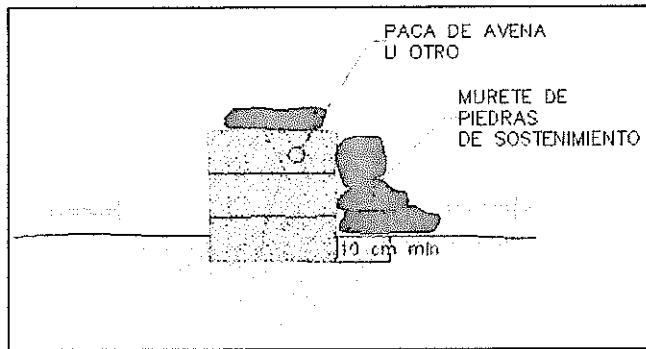


Barreras de piedra

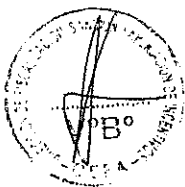
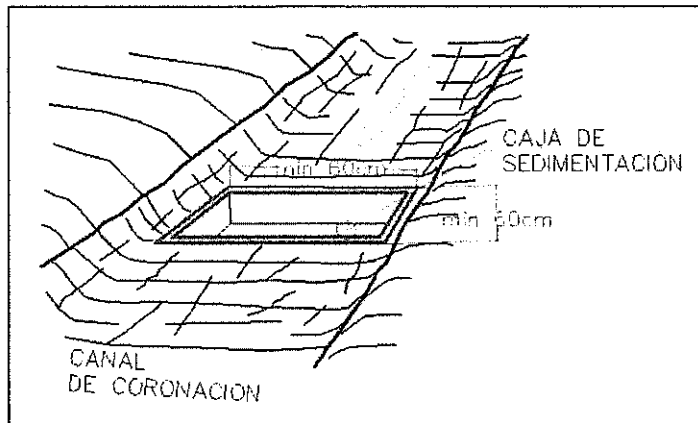
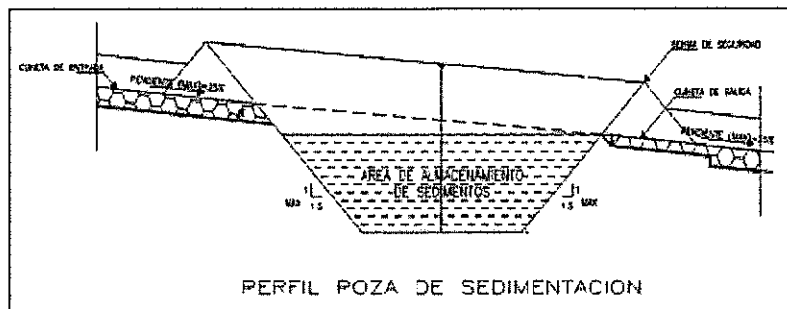
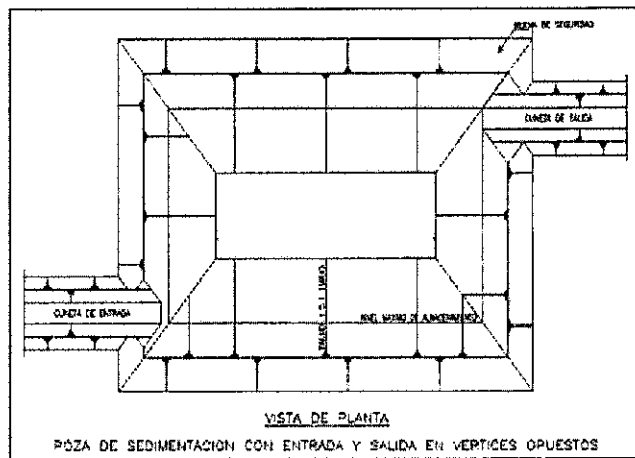


Barreras de pacas de paja





Sedimentos



26. De la información presentada por Arasi se evidencian las acciones adoptadas para contar con estructuras hidráulicas debidamente revestidas con material



impermeable y controlar la erosión y la estabilidad en la cresta del talud de la plataforma adyacente al depósito de transferencia de residuos sólidos de la Concesión de Beneficio "Andrés" y en las vías de acceso, así como las acciones para recolectar los sedimentos del sistema hidráulico en los períodos de mayores avenidas.

27. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) **Medida correctiva N° 6: Capacitar al personal involucrado con manejo de aguas en la Concesión de Beneficio "Andrés".**

28. Adjunto al escrito del 16 de octubre del 2014, Arasi presentó la siguiente documentación:

- PETS 026- Control de Erosión y Mantenimiento de pozas de sedimentación⁴.
- Registro de capacitación PET⁵.
- Registro de capacitaciones emergencia ambiental⁶.
- Tema de capacitación: Reporte de emergencias ambientales⁷.
- Tema de Capacitación en el Procedimiento para el reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia de la OEFA N° 012-2013-OEFA/CD⁸.
- Registro de capacitación del curso dictado por capacitador externo⁹.
- Diplomas del curso¹⁰.
- CV del Capacitador externo¹¹.
- Certificado de habilidad¹².
- Capacitaciones¹³.

29. En ese sentido, se verifica que el administrado realizó capacitación al personal involucrado en el manejo de aguas de la Concesión de Beneficio "Andrés".

30. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada y archivar el procedimiento administrativo sancionador en este extremo



⁴ Folios 405 al 415 del Expediente.

⁵ Folios 416 al 422 del Expediente.

⁶ Folios 423 al 439 del Expediente.

⁷ Folios 440 al 442 del Expediente.

⁸ Folios 443 al 454 del Expediente.

⁹ Folios 455 al 458 del Expediente.

¹⁰ Folios 459 al 477 del Expediente.

¹¹ Folios 478 al 486 del Expediente.

¹² Folios 487 al 488 del Expediente.

¹³ Folio 489 del Expediente.



31. Cabe indicar que esta Dirección concuerda con las conclusiones plasmadas en el Informe N° 007-OEFA/DFSAI-EMC¹⁴; por lo que, de la valoración en conjunto de dicho Informe y los escritos presentados por Arasi se llega a la conclusión de que el administrado cumplió totalmente con las medidas correctivas dictadas por la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
32. Lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Arasi, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI del 5 de setiembre del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Arasi S.A.C.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 523-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹⁴ Folios del 511 al 515 del Expediente